

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

**Propuesta de un concepto legal de empresa para el ordenamiento jurídico cubano*****Proposal of a company legal concept for the Cuban legal system*****MSc. Dargel González González** <https://orcid.org/0000-0002-2877-0918>

Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, Cuba

[dargelglezglez@gmail.com](mailto:dargelglezglez@gmail.com)**Recibido:** 06/03/2024**Aceptado:** 02/06/2024**Resumen**

Las empresas son actores fundamentales en la sociedad moderna, generando bienes, servicios, empleo y riqueza, por lo que su fundación, funcionamiento y extinción tienen importantes implicaciones legales. Sin embargo, la relevancia de definir legalmente a la empresa ha sido ampliamente debatido por la doctrina sin que exista un consenso al respecto, pues algunos autores argumentan que una definición jurídica es crucial para la interpretación y aplicación de las leyes, mientras que otros sostienen que la definición económica es suficiente. En el contexto cubano, la variedad de formas empresariales destaca la necesidad de una definición unificada de empresa para su regulación coherente. El objetivo del artículo, en el que se utilizaron los métodos jurídico-doctrinal y el análisis de documentos, es proponer una definición legal de empresa que abarque las diversas formas jurídicas de sujetos económicos en Cuba.

**Palabras clave:** definición legal, empresa, cuba, ordenamiento jurídico, sociedad**Abstract**

Companies are essential actors in modern society, generating goods, services, employment and wealth, so their founding, operation and extinction have important legal implications. However, the relevance of legally defining the company has been widely discussed by the doctrine without there being a consensus on the matter, as some authors argue that a legal definition is crucial for the interpretation and application of laws, while others maintain that the economic definition is sufficient. In the Cuban context, the variety of business forms highlights the need for a unified definition of a company for its coherent regulation. The objective of the article, in which legal-doctrinal methods and document analysis were used, is to propose a legal definition of a company that covers the various legal forms of economic subjects in Cuba.

**Keywords:** legal definition, company, Cuba, legal system, society**Introducción**

Las empresas constituyen uno de los elementos fundamentales de la vida moderna y el ámbito económico de la sociedad actual descansa en ellas como un elemento básico en la

generación de bienes y servicios que tienden a satisfacer las necesidades del mercado, a la par que crean empleos y generan riqueza en los países. Por su relevancia, la fundación, funcionamiento y extinción de las empresas generan múltiples efectos jurídicos y, en consecuencia, la empresa ha sido una institución estudiada desde el Derecho en todos sus aspectos, entre los que se encuentran, su definición, la determinación de su naturaleza jurídica y la variedad de elementos que la componen.

Sin embargo, particularmente difícil ha sido la delimitación de una definición jurídica de la empresa que permita ubicarla en el sistema de derecho positivo, lo que no constituye un mero ejercicio teórico, pues las definiciones legales sirven como base para la correcta interpretación y aplicación de las leyes y su claridad es fundamental para evitar ambigüedades y malentendidos en el ámbito jurídico. Además, una correcta definición legal proporciona certeza y seguridad jurídica, evitando la interpretación arbitraria o subjetiva de las leyes, lo que garantiza que todos los sujetos de derecho sean gobernados por las mismas reglas, pues los tribunales y las autoridades aplicarían los mismos criterios y reglas en casos similares, lo que promueve la igualdad ante la ley.

En relación a la empresa, estas dificultades no solo alcanzan al logro de una uniformidad conceptual, sino que los especialistas tampoco coinciden en la necesidad de delimitar su concepto legal, pues mientras varios estudiosos del tema reclaman un concepto jurídico, fundamentando la necesidad de definir legalmente a la empresa, otros estiman innecesario este esfuerzo conceptualizador pues aceptan la definición que brinda la Economía sobre esta institución.

Entre estos últimos están Broseta y Martínez (2010) quienes, a la par que reconocen la relevancia de la empresa para el Derecho en general y en particular para el Derecho mercantil, sostienen que no es necesario elaborar un concepto legal de empresa, sino que el Derecho positivo debe asumir el que ofrece la Economía. Así, estos autores entienden que la empresa es una realidad propia del campo económico que el Derecho toma simplemente como objeto de regulación.

A favor de la diferenciación de los conceptos legal y económico sobre la empresa se pronuncian Gallego y Fernández (2023). Estas autoras fundamentan tal separación partiendo de las diferencias entre la Economía y el Derecho pues refieren las autoras que son ciencias gobernadas por principios diferentes y que responden a finalidades igualmente distintas, señalando el carácter descriptivo de la Economía frente al normativo del Derecho y apuntando que la noción jurídica de empresa está anudada exclusivamente a aquellos aspectos del fenómeno económico con relevancia para el Derecho. Otros autores que también consideran necesario contar con un concepto legal de empresa diferenciado del económico son Uría (1997) y Font (1999).

En el ámbito nacional, la concepción sobre la empresa ha estado marcada por la preeminencia de la empresa estatal socialista en el ordenamiento jurídico y la economía cubana, aunque en las últimas décadas se han incrementado los tipos de sujetos económicos que operan en Cuba: empresas mixtas y de capital totalmente extranjero, trabajadores por cuenta propia, sociedades de capital totalmente cubano, cooperativas no agropecuarias y sociedades de responsabilidad limitada, por mencionar los más representativos, que tienen en común ser distintas tipologías jurídicas de empresas. Sin embargo, no existe al respecto en el ordenamiento jurídico cubano una definición unitaria, lo que gana en importancia dada la inminencia de la promulgación de una Ley de Empresas.

En base a esta diversidad de formas empresariales, y siguiendo a Paniagua y Pagador (2018), una definición unitaria de empresa propiciaría un punto de partida para la regulación coherente de sus elementos cardinales, como el empresario y su estatuto jurídico, su actividad en el mercado, los bienes mercantiles, el establecimiento mercantil, etc., y su ausencia atenta contra la unidad y la comprensión sistemática que debe primar en los ordenamientos jurídicos, dificultando además aspectos prácticos como la transmisión de la empresa.

El objetivo del presente trabajo es realizar una propuesta de la definición legal de empresa para el ordenamiento jurídico cubano que incluya a las múltiples formas jurídicas de los sujetos económicos que operan en el tráfico jurídico y económico nacional.

### **Materiales y Métodos**

En la investigación se ha utilizado el método jurídico-doctrinal para el acercamiento a una base teórica conformada por los criterios de especialistas en el tema que permitió analizar desde un marco teórico y legal los postulados básicos sobre la empresa, como su naturaleza jurídica, los elementos que la integran y los diversos conceptos aportados por estudiosos del tema. También se utilizó el análisis de documentos, de aplicación en normas legales de diverso rango tanto nacionales como extranjeras.

### **Resultados**

#### **La naturaleza jurídica de la empresa**

En relación a su naturaleza jurídica, se analizaron las diversas teorías existentes que la han considerado como una persona jurídica, como un patrimonio separado, como una actividad y como una organización, así como la llamada teoría atomista que defiende la tesis de la imposibilidad de lograr un concepto unitario.

La teoría de la empresa como forma jurídica, según Arteaga (2002) tiene su fundamento en la conveniencia de tratar a la empresa como una unidad jurídica, recurriéndose a la personalidad como elemento unificador. Así, se le entiende como un sujeto de Derecho que existe con plena independencia del empresario y que ostenta los atributos

propios de la personalidad como un nombre o denominación, nacionalidad, domicilio, patrimonio, etc.

Sin embargo, esta teoría no es suficiente para explicar la condición de empresas de aquellas que no estén organizadas como una persona jurídica. Tal sucede en el caso del empresario mercantil individual, que desarrolla empresas que notoriamente carecen de personalidad jurídica y de los rasgos que le son propios a los sujetos de derecho. El empresario individual es titular, sin dudas, de una empresa que carece de una identidad jurídica propia pues los derechos y obligaciones generados por su ejecución son asumidos por este tipo de empresario como persona natural.

La otra categoría jurídica que se ha utilizado para delimitar la naturaleza legal de la empresa es la de patrimonio y la teoría que defiende esta postura la considera como un patrimonio autónomo dedicado a una actividad o fin económico, que se encuentra incomunicado y diferenciado de los bienes personales del empresario. Este patrimonio tendrá su propia finalidad y régimen de administración, un nombre, capacidad de representación y una contabilidad.

Sin embargo, como apunta Font (1999), no puede explicarse la existencia de un patrimonio sin un sujeto jurídico relevante (en este caso el empresario mercantil), ni los ordenamientos jurídicos reconocen la autonomía de este conjunto de bienes que forman la empresa, así como tampoco existe la pretendida incomunicación de los patrimonios civil y mercantil del titular de la empresa, pues los acreedores civiles pueden satisfacer sus créditos con los bienes mercantiles, a lo que se añade que en el caso de la herencia no se distingue entre el patrimonio civil y mercantil del causante.

Otros argumentos contrarios a esta teoría apuntados por Arteaga (2002) son que, en el caso de los empresarios mercantiles individuales, su quiebra puede ser provocada tanto por deudas civiles como mercantiles y al encontrarse en este estado de insolvencia patrimonial absoluta se ve afectado su patrimonio como un todo, y no solo el conjunto de bienes que destinó a la actividad empresarial, lo que ratifica que no existe una separación absoluta entre el conjunto de los bienes civiles y los mercantiles del empresario.

También se ha concebido a la empresa como una actividad, potenciando el aspecto dinámico frente a las dos concepciones analizadas anteriormente. Así, Uría (1997) la ha entendido como el ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes o servicios. Esta teoría le concede al establecimiento mercantil un papel instrumental como elemento material de la empresa, teniendo el mérito de reconocer la relevancia de tres elementos fundamentales: el empresario, el establecimiento mercantil y la actividad desplegada por aquel y, si bien le concede preeminencia al aspecto dinámico por encima de los elementos materiales y

subjetivos de la empresa, logra integrar estos tres componentes, lo que no había sido logrado por las teorías anteriores.

A pesar de los méritos de esta proposición, autores como Arteaga (2002) y Font (1999) la consideran incorrecta, argumentando que la empresa nace de la actividad del empresario, pero no la define.

Otra teoría que se centra en el aspecto inmaterial de la empresa es la que la concibe como organización. En este caso se entiende a la empresa como una creación inmaterial del empresario, que organiza tanto elementos materiales como intangibles para obtener un resultado superior que la sumatoria de los valores de cada uno de estos elementos por separado. Con esta concepción se hace trascender el concepto de empresa más allá de los bienes y los sujetos que la integran, poniendo en primer lugar su aspecto intangible, aduciéndose que tanto los sujetos como el componente material de la empresa pueden cambiar sin que se vea afectada necesariamente su existencia.

Esta teoría, como la anterior, toca también el ámbito inmaterial de la empresa, pero, al estar basada en las ideas organizadoras del empresario, hacen imposible su definición por el ordenamiento legal.

Se constató que en todas las teorías anteriormente analizadas prima la voluntad de los especialistas en determinar la naturaleza jurídica de la empresa recurriendo a categorías relevantes para el Derecho (persona jurídica, patrimonio) o presentando aspectos inmateriales como elementos definidores (actividad del empresario, ideas organizadoras). Sin embargo, dados los cuestionamientos que han sufrido cada una de ellas, también se ha manifestado la imposibilidad de lograr una definición unitaria, lo que ha llevado a negar que los múltiples elementos integrados en una empresa puedan ser reconducidos bajo una unidad.

Esta llamada teoría atomista defiende que la homogeneidad de la empresa existe solo en el campo económico, pero no así en el legal, pues la empresa es realmente un conjunto de elementos heterogéneos y que estarán regulados por el ordenamiento legal con arreglo a las normas que a cada uno de estos corresponda según su naturaleza jurídica.

### **Los elementos de una empresa mercantil**

Las diversas construcciones teóricas analizadas sobre la naturaleza jurídica de la empresa sirven de clara referencia sobre las dificultades para delimitar los aspectos con ella relacionados. Sin embargo, en lo relativo a los elementos más generales que integran una empresa mercantil se apreció que existe un mayor nivel de consenso entre los especialistas en el tema, pues mientras que en algunos casos los mencionan expresamente, en otros se pueden inferir de sus concepciones sobre esta institución.

Entre los autores que expresamente refieren estos componentes están Broseta y Martínez (2010) para quienes la empresa mercantil está integrada por tres tipos de elementos: personales, materiales e inmateriales o incorpóreos, mientras que para León y González (2018) existen solo dos: los elementos objetivos y los subjetivos. Vega (1996) por su parte, identifica como elementos a los personales, los reales y las relaciones de hecho y De Pina (2011) señala al empresario, la hacienda o patrimonio y el trabajo de los empleados de la empresa. Uría (1997) defiende la tesis de que existe una estructura básica de las organizaciones empresariales modernas, integrada por el empresario y sus colaboradores, el establecimiento mercantil y la actividad empresarial desplegada por aquel.

En el caso de Paniagua y Pagador (2018), aunque no los relacionan expresamente, consideran que la empresa descansa en tres pilares: el empresario, el establecimiento y la actividad de organización que realiza el empresario. Gallego y Fernández (2023) por su parte, identifican dos elementos diferenciadores en una empresa mercantil: el ejercicio profesional de una actividad económica y la existencia de un conjunto de bienes coordinados entre sí por el empresario. Como puede apreciarse, en ambos casos se refieren a la presencia de al menos un sujeto, un patrimonio y al despliegue de una actividad organizativa y de coordinación.

En base a este estudio se identificó como elementos de la empresa a los de tipo subjetivo o personales, los materiales u objetivos y los incorpóreos o inmateriales.

### ***Elementos personales o subjetivos***

Una vez rebasada la tesis de la empresa como persona jurídica, se evidenció que se precisa colocar a un sujeto como su titular para asumir los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de una actividad económica en el mercado y para desarrollar las actividades de organización y coordinación que le son inherentes. Por estas razones, el empresario mercantil ocupa el lugar más importante dentro de cualquier estructura empresarial y su relevancia hace innecesario, en principio, que existan en la empresa otros elementos personales, sino que basta con su sola presencia para que exista una empresa.

Este sujeto empresario puede ser tanto una persona física como una persona jurídica y las definiciones elaboradas por la doctrina coinciden en definirlo, con ligeras variaciones, como la persona natural o jurídica, que actuando en nombre propio, desarrolla en el mercado una actividad empresarial y adquiere los derechos y obligaciones resultantes de esta actividad.

A pesar de la relevancia del empresario mercantil apuntada anteriormente, el desarrollo de una actividad empresarial requiere, salvo casos verdaderamente excepcionales, del concurso de otras personas que presten su colaboración para la ejecución de las múltiples tareas propias de una empresa. El empresario, ya sea persona jurídica o natural, necesita de

otros sujetos que estarán a él vinculados de dos formas: por una relación laboral o por una de índole mercantil. En el primero de estos casos existe una subordinación directa de estas personas respecto al empresario, a los que la doctrina llama colaboradores o auxiliares dependientes o subordinados; mientras que en el otro caso se les denomina independientes o autónomos.

### ***Elementos materiales u objetivos***

Tampoco pueden los empresarios desarrollar sus empresas sin un conjunto de medios puestos en función de la actividad económica escogida para intermediar en el mercado. Tales medios son de naturaleza muy diversa, pues pueden ser bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, así como pertenecer en propiedad al empresario o ser utilizados por este según un régimen legal distinto. Estos bienes pueden ser sustituidos unos por otros sin afectar la unidad de las empresas, lo que permite que estas comiencen sus operaciones con determinados activos y terminen con otros, en dependencia de las necesidades y posibilidades que enfrenten para el cumplimiento de su objeto social.

Entre todos los elementos que integran el aspecto material de la empresa destaca con especial fuerza el establecimiento mercantil por la relevancia que presenta para varios aspectos de la vida empresarial, ya que, por ejemplo, de su ubicación geográfica dependen la competencia registral y judicial sobre los asuntos propios de la empresa y su domicilio legal y fiscal. Tal es su importancia, que solo en casos muy excepcionales los empresarios pueden prescindir de su utilización

En cuanto al alcance del concepto de establecimiento se constató que no existe unanimidad en la doctrina, pues varios autores consideran que bajo esta figura se encuentran incluidos todos los demás elementos objetivos de los que dispone el empresario, entendiendo al establecimiento en su sentido más amplio, mientras que otros como De Pina (2011) lo limitan a la noción de un inmueble o instalación de la empresa.

Un criterio contrario defiende Rojo (2012), quien lo define como un conjunto de elementos materiales y personales organizados por el empresario individual o por la sociedad mercantil para el ejercicio de una o de varias actividades empresariales y Gallego y Fernández (2023), quienes lo entienden como un conjunto de elementos materiales, inmateriales y personales organizados por el empresario para el ejercicio de su actividad empresarial y en el cual esta se materializa y objetiviza.

Sin embargo, aunque estos autores definen al establecimiento como un conjunto de elementos, no se refieren a su mera acumulación, sino que ponen énfasis en la actividad de organización del empresario sobre ellos, lo que implica la selección, combinación y disposición de dichos elementos. Además, conciben esta actividad organizativa como realizada de forma constante pues no termina en el momento fundacional del establecimiento,

sino que se realiza durante todo el tiempo de su funcionamiento y le confiere un valor incrementado respecto a la simple sumatoria de sus componentes.

### ***Elementos inmateriales***

Conjuntamente con los elementos materiales u objetivos, existen en las empresas otros componentes de índole incorpórea cuya importancia, sin embargo, no cede ante aquellos. De hecho, los elementos inmateriales pueden constituir una parte importante del valor de una empresa, así como dotarla de una estructura y unas características verdaderamente diferenciadoras, convirtiéndose en aspectos claves para su éxito.

#### **a) La propiedad intelectual.**

Aunque su inclusión entre los elementos inmateriales de la empresa no es unánime, pues algunos autores, como Tovar y González (2018) y Sanromán y Cruz (2008), la incluyen entre los elementos materiales u objetivos, es innegable que la titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual tiene una alta relevancia para las empresas pues, siguiendo a Correa (2000), aunque estos derechos recaen sobre bienes intangibles, sus efectos se extienden a los bienes tangibles o servicios que los incorporan y, de esta forma, influyen sobre la producción y el comercio en general.

Además, una acertada estrategia de gestión de estos activos intangibles puede generar varios beneficios para las empresas, entre los que están la posibilidad de disfrutar de ventajas competitivas que las distinguen de sus homólogas en el mercado y la de incrementar sus ingresos, ya sea explotando estos derechos directamente, o bien cediendo a terceros la posibilidad de su utilización a cambio de una remuneración. Como evidencia de lo anterior, varios estudios han reflejado la relación entre la titularidad de derechos de propiedad intelectual por parte de las empresas y el incremento de su rendimiento económico (Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, 2021).

#### **b) El fondo de comercio, avío o aviamiento.**

Lange, citado por De Pina (2011), considera que el aviamiento es la aptitud de la empresa, merced a la acertada organización de sus elementos, para rendir beneficios económicos; mientras que para Rojo (2012), quien utiliza tanto el término de fondo de comercio como el de aviamiento, estos constituyen la plusvalía derivada de la organización de los elementos de toda clase que componen el establecimiento, apuntando que es esta plusvalía lo que hace que, frecuentemente, el precio de adquisición de un establecimiento sea superior al valor neto patrimonial de sus elementos.

#### **c) La clientela.**

Broseta y Martínez (2010) la definen como el conjunto de personas que en forma estable demandan los servicios o productos de la empresa; mientras que De Pina (2011) la entiende como el conjunto de personas que acostumbran acudir a una empresa para

proveerse de mercancías o para utilizar sus servicios. En línea con esto, Vega (1996) la considera un elemento de valor en la empresa cuando apunta que la cartera de clientes es negociable.

La clientela, no obstante a su contenido inmaterial, está directamente relacionada con varios aspectos de la empresa como son el nombre comercial y las marcas, así como con la disposición y ubicación del establecimiento mercantil utilizado y los conocimientos personales del empresario (Broseta y Martínez, 2010). Además, en determinados contratos la clientela juega un papel relevante como, por ejemplo, en el arrendamiento de empresa y en el contrato de agencia, cuya función económica consiste en crear clientela, aumentar la existente, o por lo menos mantenerla para el principal.

#### **d) Las expectativas de ganancias.**

Las ganancias son el resultado que como norma esperan los empresarios al crear una empresa y según Vega (1996), la potencialidad de generar beneficios incide en su funcionamiento y su valorización. Si estas expectativas son altas, mayor será su valor en el mercado. Esto se evidencia, por ejemplo, en el caso de las acciones de la sociedad anónima cuyo valor será mayor mientras más altas sean las posibilidades de obtener ganancias para los accionistas, lo que no solo es de interés para los socios actuales de una sociedad, sino también para potenciales adquirentes, quienes buscan como norma empresas con un funcionamiento sólido donde puedan recuperar los montos invertidos y obtener beneficios.

#### **Las distintas concepciones teóricas y legales sobre la empresa**

La pluralidad de posiciones en cuanto a la naturaleza jurídica de la empresa ha incidido en la variedad de conceptos que la doctrina mercantil ha emitido sobre esta institución que ha sido definida por varios autores. Broseta y Martínez (2010), más cercanos a la concepción económica de la empresa, la definen como la organización de capital y trabajo destinada a la producción o a la mediación de bienes o de servicios para el mercado, planificada con arreglo a un criterio de economicidad.

Algunos autores, como Rojo (2012), limitan el alcance del concepto de empresa al de establecimiento mercantil, cuando asevera que el establecimiento y la empresa coinciden en aquellos casos en los que el empresario, individual o social, es titular de un único establecimiento mercantil, mientras que, en los casos en que el empresario sea titular de más de un establecimiento, e independientemente de que tengan o no una finalidad homogénea, considera que la empresa será el conjunto de todos ellos.

Uría (1997) la define como el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad de intermediar en el mercado de bienes y servicios. En su criterio, es necesario distinguir entre la actividad desplegada por el sujeto organizador de la empresa y el conjunto de medios materiales y reales que este pone al servicio de dicha actividad, que

necesariamente deberá tener como características: ser de orden económico, planificada y profesional.

Este autor entiende por actividad de orden económico las distintas de aquellas puramente artísticas o intelectuales y hace descansar el criterio de planificación en la unidad de acción con arreglo a un proyecto racional. Por último, la actividad será profesional por el carácter continuado y sistémico de su ejercicio acompañado de un propósito de lucro permanente.

Font (1999), aunque también se pronuncia a favor de la existencia de un concepto normativo de empresa, difiere con esta posición argumentando que se estaría fragmentando su necesaria unidad si se le entiende solo como una actividad y se relega a un plano instrumental el establecimiento mercantil como elemento físico de la misma, lo que ofrecería una comprensión parcial sobre la empresa. Para este autor, trascendiendo el alcance de los puntos de vista analizados previamente, la empresa es una forma de riqueza productiva que constituye un bien o valor patrimonial de explotación, resultante de la materialización de la iniciativa creadora del empresario, de la proyección patrimonial de su labor organizadora de los distintos factores productivos, facultades, "poderes" y técnicas jurídicas, y de la actividad de producción e intermediación de bienes y servicios para el mercado a través del establecimiento mercantil.

Paniagua y Pagador (2018) son también seguidores de esta tesis, cuando consideran que la empresa desde el punto de vista jurídico se debe concebir como una específica modalidad de riqueza organizada y productiva cuyo valor patrimonial es creado por la iniciativa económica desplegada por el empresario, tanto en su labor organizadora de los distintos factores productivos, facultades y técnicas jurídicas como en la actividad de producción e intermediación de bienes y servicios en el mercado. Añaden, además, que este valor patrimonial depende de tres pilares: el empresario como sujeto organizador, el establecimiento como el objeto organizado y la organización, en especial, de los bienes inmateriales y las relaciones fácticas.

En el orden normativo internacional se encontraron varias definiciones de empresa, sin que exista uniformidad en su concepción. Así, el artículo 2082 del Código Civil de Italia entiende a la empresa como la actividad económica organizada con el fin de producir o intercambiar bienes o servicios y en Colombia, el Código de Comercio en su artículo 25 entiende a la empresa como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, que será realizada a través de uno o más establecimientos de comercio. Ambas definiciones son reflejo de la teoría de la empresa como actividad.

Otras definiciones analizadas son la del artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala que considera a la empresa como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

En el caso de El Salvador, su Código de Comercio la define en su artículo 553 como un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. Este artículo se complementa con el número 555 que considera a la empresa en su integridad como un bien mueble.

La Ley de Empresas de Vietnam, de especial interés dado el carácter socialista de este país, establece los principios generales para una diversidad de formas empresariales como las sociedades de responsabilidad limitada, empresarios individuales, sociedades colectivas y anónimas. Esta norma define a la empresa en su artículo 4.10 como una organización que tiene un nombre propio, activos, locales y está establecida o registrada de conformidad con la ley para fines comerciales.

En cuanto a la legislación cubana, como se señaló al principio, no ofrece una definición legal unitaria de empresa, sin embargo, en las normativas vigentes sobre los distintos sujetos económicos se encontraron referencias a este concepto que fueron analizadas.

Al respecto, el Decreto Ley No. 34/2021 *"del Sistema empresarial estatal cubano"* no ofrece elementos sólidos sobre este tema, pues incluso carece de una definición de empresa estatal, limitándose en su artículo 20 a enunciar algunos elementos generales sobre este sujeto económico, al contrario de como lo hacían las normas anteriormente vigentes que la definían, con pocas variaciones, como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para la producción de bienes y la prestación de servicios. Así se pronunciaba el derogado Decreto No. 335/2017 en su artículo 12.1 y lo hace el Decreto Ley No. 252/2007, aún vigente.

El reciente paquete legislativo sobre los sujetos no estatales de la economía aprobado en el año 2021 arrojó elementos distintos, cuando el artículo 2.1 del Decreto Ley No. 47/2021 reconoce el carácter empresarial de las cooperativas no agropecuarias, lo que representa un cambio frente a las normativas anteriores sobre este sujeto económico que la reconocían como una organización con fines económicos y sociales, pero sin reconocer su condición de empresa.

La regulación más actual de los trabajadores por cuenta propia, incluida en este mismo paquete legislativo, mantiene sin embargo la postura legal de no considerar a estas personas naturales como empresarios y define al trabajo por cuenta propia como una actividad que de forma autónoma realizan las personas naturales para la producción de bienes y la prestación

de servicios en el artículo 2 del Decreto No. 44/2021. Además, la exigencia de que estos trabajadores, salvo contadas excepciones, tengan que laborar conjuntamente en la actividad con sus empleados no permite considerarlos como verdaderos empresarios y, por tanto, sus negocios tampoco tendrán la consideración de empresa a los efectos de la legislación cubana, aunque cumplan, *de facto*, con esta condición.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas reconocidas legalmente en Cuba en agosto del año 2021 a tenor del Decreto Ley No. 46/2021, se regula en el artículo 3.1 que son unidades económicas con personalidad jurídica, que poseen dimensiones y características propias, y que tienen como objeto desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios. Estas adoptarán necesariamente la forma legal de sociedad de responsabilidad limitada, lo que les garantiza su carácter empresarial por imperio de la ley.

Otra norma legal analizada, la Ley No. 118/14 de la inversión extranjera reconoce varios tipos de empresas, como la mixta, cuando la define como una sociedad anónima por acciones nominativas surgida por la asociación de un socio cubano con uno extranjero. En cuanto a las empresas de capital totalmente extranjero, la propia Ley reconoce que pueden adoptar la forma de filiales o sucursales de entidades extranjeras, pero brinda la posibilidad al inversionista extranjero de actuar como persona natural, lo que constituye una posibilidad expresamente reconocida en el ordenamiento jurídico cubano de que existan empresas desarrolladas por personas naturales, sin la necesidad de que se constituyan personas jurídicas.

## Discusión

### La propuesta de definición legal unitaria de empresa

Del análisis de la variedad de elementos que integran una empresa, de las definiciones aportadas por varios especialistas en el tema y por normas jurídicas nacionales y extranjeras y del estudio de las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica de la empresa puede inferirse que las categorías jurídicas clásicas como personalidad y patrimonio son insuficientes para abarcar la variedad y complejidad de las empresas; así como tampoco puede considerársele como una cosa en sí misma, ni puede solo el aspecto dinámico u organizativo ser suficiente para delimitar su definición legal, que ciertamente debería existir en los ordenamientos jurídicos para uniformar la comprensión y el tratamiento legal sobre las empresas.

Para lograr una definición legal sobre esta institución se deben resolver varias problemáticas:

Primero: la generada por la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles frente a su inexistencia en el caso de las empresas desarrolladas por empresarios individuales,

Segundo: la ubicación del empresario mercantil como elemento central de la empresa por su papel coordinador y organizador y por ser el responsable de las obligaciones y titular de los derechos generados por el funcionamiento de la empresa,

Tercero: la comprensión de la variedad de elementos que pueden integrar una empresa, que estarán ajustados a sus propias características y al tipo de actividad económica,

Cuarto: la presencia de empresas en el mercado cuyo fin principal no es el ánimo de lucro.

A partir de estos presupuestos, se propone que la empresa debe ser definida legalmente como: *una unidad funcional integrada por elementos personales, materiales e inmateriales que opera bajo la titularidad y coordinación de un empresario para el ejercicio de una actividad económica en el mercado.*

Concebir a la empresa como una unidad funcional permite incluir bajo esta concepción tanto a las empresas con personalidad jurídica como a aquellas que no la tienen, pues cobra relevancia la existencia de una estructura unitaria para lograr un fin único: el ejercicio de una actividad económica para intermediar en el mercado de bienes y servicios. Para el logro de este objetivo, el empresario, como sujeto principal dentro de la empresa, coordina y organiza a personas, bienes tangibles, derechos y otros elementos incorpóreos.

Con relación al ánimo de lucro del empresario, tradicionalmente autores como Uría (1997) lo señalan como el móvil principal para desarrollar una empresa. Sin embargo, en opinión de otros, como Broseta y Martínez (2010), Gallego y Fernández (2023) y Paniagua y Pagador (2018) en la actualidad no basta esta intención de lucrar para explicar la existencia de algunos tipos de empresas, como sucede con las cooperativas, las mutualidades y en general con las figuras empresariales propias de la economía social y el caso también de las empresas públicas cuya principal finalidad no consiste en lucrar sino en prestar servicios al público en general, por lo que estos autores defienden el criterio o principio de *economicidad*, entendido como la obtención del máximo resultado económico posible con el mínimo posible de gastos para lograr que la empresa sea autosustentable.

### **Agradecimientos**

El autor agradece el apoyo prestado por la Vrije Universiteit Brussel en la financiación de su beca doctoral, bajo cuyo auspicio se realiza el presente trabajo.

### **Referencias Bibliográficas**

Arteaga Echeverría, I. (2002). En busca del concepto jurídico de empresa. *Revista Chilena de Derecho*, 29(3), 603-620.

Broseta Pont, M., y Martínez Sanz, F. (2010). *Manual de Derecho Mercantil*. Tecnos.

Código de Comercio de Colombia.

[http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_comercio.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html).

Código de Comercio de El Salvador.

[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_072920\\_482\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072920_482_archivo_documento_legislativo.pdf).

Código de Comercio de Guatemala.

[https://portal.mineco.gob.gt/sites/default/files/codigo\\_de\\_comercio.pdf](https://portal.mineco.gob.gt/sites/default/files/codigo_de_comercio.pdf).

Código Civil de Italia. <https://www.gazzettaufficiale.it/anteprima/codici/codiceCivile>

Correa, C. M. (2000). *Metodologías para la medición de la importancia económica del derecho de autor y derechos conexos en América Latina*. Boletín de derecho de autor de la UNESCO, 34(2), 5-25.

Decreto No. 335 "Del sistema empresarial estatal cubano". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 58, 13 de diciembre de 2017.

Decreto Ley No. 34 "Del sistema empresarial estatal cubano". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 51, 7 de mayo de 2021.

Decreto Ley No. 44 "Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 94, 19 de agosto de 2021.

Decreto Ley No. 46 "De las micro, pequeñas y medianas empresas". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 94, 19 de agosto de 2021.

Decreto Ley No. 47 "De las cooperativas no agropecuarias". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Ordinaria, No. 94, 19 de agosto de 2021.

Decreto Ley No. 252 "Sobre la continuidad y el fortalecimiento del sistema de dirección y gestión empresarial cubano". Anotado y concordado. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 27, 30 de mayo de 2014.

De Pina Vara, R. (2011). *Elementos de Derecho mercantil mexicano*. Porrúa S.A de C.V.

Font Galán, I. (1999). La empresa en el derecho mercantil. En Jiménez Sánchez, G. J. (Coord.). *Derecho Mercantil I* (48-65). Ariel.

Gallego Sánchez, E. y Fernández Pérez, N. (2023). *Derecho mercantil. Primera Parte*. Tirant lo Blanch.

León Tovar, S. H. y González García, H. (2018). *Sociedades mercantiles e introducción al Derecho Mercantil*. Oxford University Press Mexico S.A de C.V.

Ley No. 118 "de la inversión extranjera". Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria, No. 20, 16 de abril de 2014.

Ley de Empresas de Vietnam. <https://lawnet.vn/en/vb/Law-59-2020-QH14-Enterprises-6E4D7.html>

Menéndez, A. y Rojo, Á. (Dir.) (2012). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Aranzadi S.A.

- Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. (2021). *Derechos de propiedad intelectual y rendimiento empresarial en la UE: Informe analítico a escala empresarial. Resumen ejecutivo.* [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/IPContributionStudy/IPR\\_firm\\_performance\\_in\\_EU/exec/2021\\_IP\\_Rights\\_and\\_firm\\_performance\\_in\\_the\\_EU\\_exec\\_es.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/IPContributionStudy/IPR_firm_performance_in_EU/exec/2021_IP_Rights_and_firm_performance_in_the_EU_exec_es.pdf)
- Paniagua Zurera, M. y Pagador López, J. (2018). La empresa. En Jiménez Sánchez, G. J. y Díaz Moreno, A. (Coord.). *Lecciones de Derecho Mercantil* (121-156). Tecnos S.A.
- Rojo, A. (2012). El establecimiento mercantil. En Menéndez, A. y Rojo, A. (Dir.). *Lecciones de Derecho mercantil. Volumen I* (77-112). Thomson Reuters.
- Sanromán Aranda, R., y Cruz Gregg, A. (2008). *Derecho corporativo y la empresa*. Cengage Learning Editores S.A. de C.V.
- Uría, R. (1997). *Derecho Mercantil*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Vega Vega, J. A. (1996). *Titularidad de las empresas. Valoración de alternativas: del empresario individual a la sociedad cooperativa*. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*, (8), 5-56.